

ESTATUTOS

De la Asociación **Imagen en Acción**

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Con la denominación “IMAGEN EN ACCIÓN” se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

1. Contribuir a mejorar la visibilidad pública de Organizaciones no gubernamentales, colectivos e instituciones que trabajen en el campo de la acción social y la cooperación para el desarrollo.
2. Ser testigos e informadores de situaciones de injusticia y marginación social.
3. Promover unos principios éticos comunes en fotografía social, que tengan como pilar fundamental el respeto a la dignidad de las personas.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Ofrecer soporte fotográfico y documental a dichas organizaciones y colectivos, en sus actividades y proyectos.
2. Realizar reportajes acerca del trabajo de dichas organizaciones, que puedan utilizar para notas de prensa, publicaciones, archivo, sensibilización, etc.
3. Realizar reportajes que muestren la realidad y situación donde dichas organizaciones intervienen, partiendo desde el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las personas.
4. Difundir un Código de Conducta ético en lo referente a material gráfico e imagen, así como su utilización por ONGs y otras organizaciones.
5. Intercambiar información con otros foros, colectivos y organizaciones, acerca del uso de la fotografía como instrumento de cambio social.
6. Otras iniciativas y proyectos que tengan la fotografía como medio para un fin solidario y de educación para la solidaridad.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Granada, C/ Camino de Ronda, nº 63ª 5ª A , CP.18004. El ámbito y extensión territorial de la asociación comprende todo el territorio español, sin perjuicio de poder tener actividades puntuales en cualquier otro país.

CAPÍTULO II: ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y seis Vocales: un Coordinador de ética y formación en temas sociales, un Coordinador de formación en técnica fotográfica, y cuatro Coordinadores generales de zona, así como otros Vocales adicionales que se estimen oportunos. Éstos serán designados y revocados

por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 1 año, aunque podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 7. Éstos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición propia, o de la tercera parte de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 9. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances, Presupuestos y las Cuentas anuales.
4. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados de pleno derecho.
5. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación.
6. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 10. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 11. El Vicepresidente asistirá al Presidente en sus funciones, y le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 12. El Secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el fichero y el Libro de Registro de miembros asociados, tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la entidad, expedirá certificaciones, y custodiará la documentación de la entidad.

Artículo 13. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente y formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del

año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 14. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las especificadas en el Reglamento de Orden Interno, y las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 15. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto. La Junta Directiva podrá designar socios que ocupen dichos cargos vacantes de modo provisional, hasta la ratificación en su cargo por la Asamblea General, de modo retrospectivo.

CAPÍTULO III: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 17. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, en los meses de Septiembre, Octubre o Noviembre; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una quinta parte de los asociados.

Artículo 18. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 19. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas (por otro socio), que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

1. Disolución de la entidad.
2. Modificación de Estatutos.
3. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
4. Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 20. Son facultades de la Asamblea General:

1. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
2. Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
3. Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
4. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
5. Disolución de la asociación.
6. Modificación de los Estatutos.
7. Disposición o enajenación de los bienes.
8. Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
9. Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 21. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

1. Modificación de los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV: SOCIOS

Artículo 22. Podrán pertenecer a la asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación.

Artículo 23. Dentro de la asociación existirán dos tipos de socios:

1. Socios de pleno derecho: Son aquellas personas físicas cuya solicitud de admisión sea examinada y aceptada por la Junta Directiva. Los socios de pleno derecho podrán ser
 - a. Socios de pleno derecho fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
 - b. Socios de pleno derecho honoríficos, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.
 - c. Socios de pleno derecho ordinarios.
2. Socios colaboradores.

Artículo 24. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los presentes Estatutos.

Artículo 25. Los socios de pleno derecho tendrán los siguientes derechos:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con voz y voto, pudiendo delegarlo por escrito en otro socio de pleno derecho.
2. Elegir y ser elegido para formar parte de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
3. Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y en la gestión de la Asociación de acuerdo con las normas legales estatutarias.
5. Exponer en la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que considere pueda contribuir a desarrollar la Asociación.

6. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
7. Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
8. Hacer uso de los servicios que se establezcan o estén a disposición de la Asociación.
9. Formar parte de las comisiones, comités o grupos de trabajo, y en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.

Los socios colaboradores tendrán derecho a asistir a las reuniones de la Asamblea General, con voz y sin voto, y gozarán de los derechos establecidos en los apartados 5, 7, 8 y 9 que anteceden. Los socios colaboradores podrán pasar a ser socios de pleno derecho tras la aprobación de su solicitud de cambio de categoría de socio por parte de la Junta Directiva.

Artículo 26. Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

1. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento de Orden Interno, y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
3. Satisfacer puntualmente las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, se establezcan para cada una de las categorías de socio. La Junta Directiva podrá acordar la exención de pago en las cuotas de los Socios de pleno derecho honoríficos.
4. Acatar los Códigos de Ética y Guías de Conducta a los que la asociación se haya adherido, y actuar conforme a ellos en su práctica.
5. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 27. Los socios de pleno derecho honoríficos tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados 1) y 2) del artículo 24, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 28. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
2. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
3. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29. El patrimonio inicial o Fondo Social de la asociación es inexistente.

Artículo 30. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

CAPÍTULO V: DISOLUCIÓN

Artículo 31. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 32. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a otras organizaciones de objetivos afines).

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.